

FUNDACIÓN LEITAT

**Texto refundido de los Estatutos
Aprobado en Sesión del Patronato
22 de diciembre de 2022**

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de “FUNDACIÓN LEITAT” se constituye por período indefinido una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general de la Institución.

Artículo 2º.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- Régimen

La Fundación se registrará por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones y las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4º.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Terrassa (Barcelona), calle Innovación número 2.

Artículo 5º.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de su voluntad de establecer relaciones de colaboración con empresas, universidades, institutos o centros de investigación de alrededor de todo el mundo.

TÍTULO SEGUNDO

Artículo 6º.- Fines

Los fines de la Fundación comprenden la promoción de la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica dentro de los distintos sectores económicos.

Artículo 7º.- Desarrollo de los Fines

Para la consecución de sus fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias, directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones. En concreto, con el objeto de llevar a cabo la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que se enumeran a continuación:

- a) Facilitar el acceso y la implantación de las nuevas tecnologías.
- b) Asegurar la excelencia y la valoración de los productos generados.
- c) Organizar jornadas, seminarios y cursos de formación y reciclaje.
- d) Facilitar y promover los intercambios de información entre la propia Fundación y otras organizaciones análogas.
- e) Facilitar el acceso a capacidades e infraestructuras tecnológicas.
- f) La generación, transferencia y modelos de gestión tanto del conocimiento como de la tecnología.
- g) La normalización de las empresas y sus productos o servicios mediante:
 - El fomento de la diferenciación de las estructuras productivas
 - El incremento del valor tecnológico de procesos y productos
- h) Fomentar las relaciones entre organizaciones empresariales para mejorar su competitividad, la gestión de la innovación y de sus productos, la adecuación de sus especificaciones, etc.
- i) Favorecer la implementación de la innovación tecnológica en el desarrollo de nuevos conceptos o procesos que permitan a las empresas disponer de herramientas de mejora de la productividad.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deberán realizarse de acuerdo con las normas que las regulen específicamente, mediante la obtención, cuando proceda, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 8º.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9º.- Determinación de los beneficiarios

En razón de sus finalidades, serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas, instituciones, organizaciones y empresas que estén interesadas en la investigación, desarrollo y/o innovación tecnológica, que participen en actividades relacionadas con

las nuevas tecnologías o que necesiten asistencia en dichas materias, dentro del ámbito de actuación de la Fundación.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas o entidades que soliciten la prestación o servicios que la Fundación pueda ofrecer y que cumplan, si procediera, en cada caso los requisitos objetivos específicos que acuerde el Patronato.

Artículo 10º.- Destino de las rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las actividades económicas que desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiéndose destinar al resto, bien a incrementar la dotación o bien las reservas según acuerde el Patronato.

2.- El plazo para el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se haya obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO

Artículo 11º.- El Patronato (Naturaleza)

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 12º.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de veinte miembros. La designación de los miembros integrantes del primer patronato se hará por los fundadores y constará en la carta fundacional.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, tendrán la consideración de miembros permanentes (natos) del Patronato:

- El presidente de la Asociación “ACONDICIONAMIENTO TARRASENSE”, quién ostentará igual cargo en la Fundación.
- El Vicepresidente de la Asociación “ACONDICIONAMIENTO TARRASENSE”, quién ostentará igual cargo en la Fundación.
- Un miembro designado por la Asociación “ACONDICIONAMIENTO TARRASENSE”.
- Dos miembros designados por la Agència PER A LA COMPETITIVITAT DE L'EMPRESA (ACCIÓ) de la Generalitat de Catalunya.

Artículo 13º.- Duración del mandato

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante 4 años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

A excepción de los patronos natos, los cuales ejercerán mientras desempeñen el cargo por el cuál fueron nombrados patronos de la Fundación.

Artículo 14°.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15°.- Cese y sustitución de patronos

El cese de los patronos de la fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- f) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo 17 de la Ley 50/2002, de fundaciones.
- g) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o documento privado con firma legitimada por Notario.

Artículo 16°.- Organización del Patronato

Entre los miembros del Patronato, obligatoriamente deberá constar un Presidente y un Vicepresidente.

El patronato además designará un Secretario, que podrá ser o no patrono.

Artículo 17°.- El Presidente

Al Presidente le corresponde formular las cuentas anuales, ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 18°.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 19°.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario la persona a quien el propio Patronato designe de entre los asistentes a la correspondiente sesión.

Artículo 20°.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno y representación de la Fundación.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memoria oportunas, el Plan de Actuación, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

Y en general, realizar todos los actos y documentos que consideren necesarios o convenientes para la realización de las finalidades fundacionales mediante la gestión de recursos, siempre dentro del marco de los Estatutos y de la Ley. El Patronato puede delegar sus funciones en otros órganos de la Fundación o en uno o más de sus miembros, excepto aquellas que tienen carácter indelegable de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de fundaciones. En caso de que delegue en más de un patrón deberá establecer si su actuación debe ser colegiada o no.

Asimismo, el Patronato podrá nombrar también apoderados generales o especiales, con facultades y responsabilidades mancomunadas o solidarias.

Artículo 21°.- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá obligatoriamente una vez al año con la finalidad de aprobar las cuentas anuales, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al

Presidente convocar las reuniones del mismo, bien por iniciativa propia, bien cuando lo solicite al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con 5 días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que garantice su recepción por parte del interesado. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 22°.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

En concreto, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato (66,66%) para la adopción de los acuerdos siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos de la Fundación.
- b) Fusión, escisión o agregación a otra fundación.
- c) Extinción de la Fundación.
- d) Aprobación de inversiones y desinversiones por un importe igual o superior al veinte por ciento (20%) del presupuesto del ejercicio en curso, y de cualquier inversión o desinversión en derechos que recaigan sobre bienes inmuebles.
- e) Nombramiento y cese del Director General de la Fundación y fijación del ámbito de sus funciones y poderes.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23°.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifiestan en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 24°.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente de la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiese participado en su adopción.

Artículo 25º.- *Carácter gratuito del cargo de patrono*

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

TÍTULO CUARTO

Artículo 26º.- *Patrimonio Fundacional*

La dotación inicial de la fundación está constituida en dinero, fijándose en la cuantía de TREINTA MIL EUROS (30.000.-Euros). La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato.

Artículo 27º.- *Dotación de la Fundación*

La dotación inicial de la Fundación estará integrada por la citada suma dineraria, establecida en 30.000 euros y por todos aquellos bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de esta, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 28º.- *Financiación*

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de sus patrimonios, y en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 29°.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 30°.- Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determinen la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 31°.- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.

El Patronato anualmente deberá aprobar las cuentas anuales en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico. Las cuentas anuales estarán integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria. La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en la vigente Ley de Fundaciones.

El Protectorado, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones.

El Patrono colaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO QUINTO

Artículo 32°.- Modificación de estatutos

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que el fundador lo haya prohibido.

2.- Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este supuesto el fundador haya previsto la extinción de la fundación.

3.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.

Artículo 33°.- Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concentrado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado.

Artículo 34°.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 35°.- Liquidación y adjudicación del haber.

La extinción de la Fundación debe ser llevada a cabo por el Patronato, sin perjuicio de que el Patronato apodere o delegue la ejecución material de sus acuerdos relativos al proceso de liquidación.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación, con la autorización previa del Protectorado, se destinarán a la Fundación Privada Institut Industrial i comercial, siempre y cuando dicha fundación sea beneficiaria del mecenazgo según lo que establezca en cada momento la legislación fiscal aplicable, a otras instituciones con finalidades análogas a las de la presente Fundación y que cumplan asimismo el requisito fiscal mencionado, si ello fuera posible, y, subsidiariamente, a la Generalitat de Catalunya.